



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN
PRESENTE.**

DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ Y ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 51, 56, 57 y 58, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo***, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las mesas interinstitucionales celebradas de manera conjunta con el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se analizaron diversas propuestas encaminadas a revisar, actualizar y subsanar omisiones dentro del marco normativo aplicable a ambas instituciones. Como resultado de dichos trabajos técnicos y de coordinación, se formuló el presente Dictamen, orientado al fortalecimiento de la organización interna del Instituto Electoral de Michoacán.

El fortalecimiento de las instituciones electorales constituye uno de los pilares esenciales del sistema democrático mexicano. En el ámbito local, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público autónomo encargado de ejercer la función estatal de organizar las elecciones, garantizar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado.

No obstante, la dinámica política, social y tecnológica contemporánea ha evidenciado la necesidad de actualizar el marco jurídico que regula su organización interna, con el propósito



de asegurar una mayor eficiencia operativa, fortalecer la profesionalización de sus órganos, dotar de claridad la distribución de competencias y consolidar su autonomía institucional.

La experiencia obtenida en procesos electorales recientes, así como diversos diagnósticos institucionales, han permitido identificar áreas de oportunidad que requieren atención normativa, entre las que destacan la dispersión de funciones entre órganos internos, la necesidad de fortalecer mecanismos de coordinación institucional, la conveniencia de robustecer perfiles técnicos y profesionales en áreas estratégicas, así como la actualización de estructuras acordes con los avances tecnológicos aplicables a la función electoral.

La reforma propuesta encuentra sustento en la necesidad de armonizar el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo con los principios rectores previstos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, principios que deben regir toda actuación de las autoridades electorales.

De igual forma, se atienden criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que se ha destacado la importancia de contar con autoridades electorales locales sólidas, profesionalizadas, con estructuras organizativas claras y capaces de garantizar la máxima publicidad y tutela efectiva de los derechos político-electorales.

Asimismo, la iniciativa retoma estándares internacionales en materia electoral impulsados por organismos como la Organización de los Estados Americanos, los cuales recomiendan fortalecer la gobernanza electoral mediante instituciones eficientes, transparentes y técnicamente capacitadas.

En ese sentido, la presente iniciativa con carácter de Dictamen tiene como finalidad fortalecer la estructura orgánica del Instituto Electoral de Michoacán, redefinir atribuciones de sus órganos centrales y desconcentrados, optimizar la distribución de competencias para evitar duplicidades, mejorar la toma de decisiones y consolidar mecanismos más claros de transparencia, control interno y rendición de cuentas.

Entre los aspectos relevantes de la propuesta destacan la reconfiguración de la estructura interna del Instituto, el fortalecimiento de áreas estratégicas vinculadas con la organización

electoral, la capacitación, las tecnologías de la información y la fiscalización; la precisión de las facultades del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones ejecutivas; así como la incorporación de criterios de eficiencia administrativa y mejor gestión de los recursos públicos.

Con la aprobación de la presente reforma se prevé contar con un Instituto Electoral de Michoacán más eficiente, moderno y funcional; fortalecer la confianza ciudadana en los procesos electorales; y reducir posibles conflictos derivados de ambigüedades normativas o vacíos regulatorios.

La consolidación democrática en el Estado de Michoacán exige instituciones electorales sólidas, confiables y capaces de adaptarse a los nuevos retos públicos. En consecuencia, la presente reforma representa un paso necesario para garantizar que el Instituto Electoral de Michoacán cumpla de manera óptima con su función constitucional y responda eficazmente a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa y demandante de transparencia.

Ahora bien, esta iniciativa con carácter de Dictamen, propuesta por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, además de homologar disposiciones relativas a la organización interna del propio Instituto Electoral del Estado, busca garantizar mayores niveles de funcionalidad y eficiencia institucional, por lo que se plantea bajo el siguiente cuadro comparativo:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe Decir
<p>ARTÍCULO 51. En cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Educación Cívica y Participación Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 56. El presidente, el secretario y los vocales de los comités tendrán en el ámbito de su competencia y en lo conducente, las mismas atribuciones que señala este Código a los órganos ejecutivos del Instituto, así como las que específicamente señala el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán. Por cada consejero electoral se designará un suplente.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 56. La Presidencia, la Secretaría y las vocalías de los comités tendrán en el ámbito de su competencia y en lo conducente, las mismas atribuciones que señala este Código a los órganos ejecutivos del Instituto, así como las que específicamente señala el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán. Por cada consejero electoral se designará un suplente.</p>

...	...
...	...
...	...
	Las personas que participen en el procedimiento y que no hayan sido designadas, integrarán una lista de reserva, a partir de la cual se cubrirán las vacantes que se generen.
ARTÍCULO 57. Para ser designados, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar; III a la VI. ... VII. Gozar de buena reputación; y, VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.	ARTÍCULO 57. Para ser designados, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser persona michoacana en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar vigente ; III a la VI. ... VII. Gozar de buena reputación; VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y , IX. No desempeñar cargo en el ayuntamiento (de ningún nivel jerárquico).
ARTÍCULO 58. A más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. El Consejo General podrá, por causa plenamente justificada, modificar el plazo de instalación, debiendo fijarlo en el respectivo calendario electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Para que los consejos electorales puedan sesionar será necesaria la presencia del presidente y de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, de no tenerse esa mayoría en primera convocatoria, se citará de inmediato a una sesión a realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, llamándose a los consejeros suplentes de quienes no hayan asistido, la cual se podrá celebrar con la asistencia del presidente y de los consejeros que concurren. Este acto se consignará en el acta respectiva.	ARTÍCULO 58. De conformidad con el Calendario Electoral , los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. El Consejo General podrá, por causa plenamente justificada, modificar el plazo de instalación, debiendo fijarlo en el respectivo calendario electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Para que los consejos electorales puedan sesionar será necesaria la presencia de la Presidencia y de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, de no tenerse esa mayoría en primera convocatoria, se citará de inmediato a una sesión a realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual se podrá celebrar con la asistencia de la Presidencia y consejerías electorales , que concurren. Este acto se consignará en el acta respectiva.

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:



DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 51, 56, 57 y 58, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 51. En cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

I. ...

II. Vocales, uno de Organización Electoral y otro de **Educación Cívica y Participación Ciudadana.**

...

...

...

ARTÍCULO 56. **La Presidencia, la Secretaría y las vocalías** de los comités tendrán en el ámbito de su competencia y en lo conducente, las mismas atribuciones que señala este Código a los órganos ejecutivos del Instituto, así como las que específicamente señala el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

...

...

...

Las personas que participen en el procedimiento y que no hayan sido designadas, integrarán una lista de reserva, a partir de la cual se cubrirán las vacantes que se generen.



ARTÍCULO 57. Para ser designados, los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. **Ser persona michoacana** en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar **vigente**;
- III a la VI. ...
- VII. Gozar de buena reputación;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; **y**,
- IX. No desempeñar cargo en el ayuntamiento (de ningún nivel jerárquico).**

ARTÍCULO 58. **De conformidad con el Calendario Electoral**, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades. El Consejo General podrá, por causa plenamente justificada, modificar el plazo de instalación, debiendo fijarlo en el respectivo calendario electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

Para que los consejos electorales puedan sesionar será necesaria la **presencia** de la Presidencia y de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, de no tenerse esa mayoría en primera convocatoria, se citará de inmediato a una sesión a realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual se podrá celebrar con la asistencia de la **Presidencia y consejerías electorales**, que concurren. Este acto se consignará en el acta respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán deberá armonizar y adecuar de manera inmediata su normativa interna, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de garantizar su debida aplicación en el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2026-2027.



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

DIP. ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, 56, 57 Y 58, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FECHA DEL 16 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.-----